



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2024-MDS-A

Sapillica, 03 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAPILLICA

VISTOS:

El Informe N° 005-2024-MDS-SGO-AOHC, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, el Informe N° 008-2024-MDS-GIDT/SACC, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Gerente Infraestructura y Desarrollo Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la carta Magna establece para los Gobiernos Locales su facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su numeral 79.1 del artículo 79°, establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra". Asimismo, la norma en comento, en su numeral 79.4, prescribe: "Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable";

La norma acotada en el numeral 80.1 de su artículo 80.- FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, "la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, mediante Informe N° 005-2024-MDS-SGO-AOHC, de fecha 24 de abril del 2024, el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Sapillica, suscribe que según, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 194-2024-MDS-A, se designó al Ing. CRISTOPHER PASCUAL GOMEZ CHUNGA como inspector para la ejecución de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL CAMINO VECINAL EN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2024-MDS-A

LA RUTA PI-708 TRAYECTORIA EMP.PI – 708 LAGUNAS -YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el cual con RESOLUCION DE ALCALDIA N 194-2024-MDS-A, fue cesado en el cargo de Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Sapillica. Por lo que se recomienda designar nuevo Inspector para la actividad para llevar a cabo la correcta ejecución de la actividad en mención;

Que, mediante Informe N° 008-2024-MDS-GIDT/SACC, de fecha 24 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sugiere designar como nuevo **INSPECTOR** para la ejecución de la Actividad "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL CAMINO VECINAL EN LA RUTA PI-708 TRAYECTORIA EMP.PI – 708 LAGUNAS -YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", al **Ing. Alex Osmel Hernández Celis, con CIP N° 250640**, quien representa vínculo laboral vigente como Sub Gerente de Obras;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR de sus funciones como INSPECTOR para la ejecución de la actividad denominada "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL CAMINO VECINAL EN LA RUTA PI-708 TRAYECTORIA EMP.PI – 708 LAGUNAS-YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", al Ing. Cristopher Pascual Gomez Chunga, ya que en la actualidad no cuenta con vínculo laboral con la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Ing. Alex Osmel Hernández Celis, con CIP N° 250640, quien representa vínculo laboral vigente como Sub Gerente de Obras, como INSPECTOR para la ejecución de la actividad denominada "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL CAMINO VECINAL EN LA RUTA PI-708 TRAYECTORIA EMP.PI – 708 LAGUNAS-YANGAS, DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en virtud a lo considerado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría general la notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la resolución en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Alex Osmel Hernández Celis
ALCALDE